



RESOLUCIÓN N.-CPCCS-PLE-SG-020-E-2020-362-R
20-11-2020

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 3, numeral 8, determina entre los deberes primordiales del Estado, los siguientes: *"...Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción..."*;
- Que,** en su artículo 61, numerales 2 y 5, la Constitución de la República del Ecuador, garantiza a las y los ecuatorianos el: *"...Participar en los asuntos de interés público" y "Fiscalizar los actos del poder público..."*;
- Que,** la norma constitucional, en su artículo 83, contempla entre los deberes y responsabilidades de las y los ecuatorianos, los siguientes: *"...8. Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción..."*;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, señala que: *"...Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la Sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano..."*;
- Que,** el artículo 204 de la Constitución de la República prevé que: *"...La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción. La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias..."*;
- Que,** en los numerales 1, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador, se establecen como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social entre otros los siguientes: *"...Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores,*

transparencia y lucha contra la corrupción”; “Investigar denuncias sobre actos u omisiones que afecten a la participación ciudadana o generen corrupción”; “Emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad, formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que corresponda”; “Actuar como parte procesal en las causas que se instauren como consecuencia de sus investigaciones. Cuando en sentencia se determine que en la comisión del delito existió apropiación indebida de recursos, la autoridad competente procederá al decomiso de los bienes del patrimonio personal del sentenciado”, “Coadyuvar a la protección de las personas que denuncien actos de corrupción”; y, “Solicitar a cualquier entidad o funcionario de las instituciones del Estado la información que considere necesaria para sus investigaciones o procesos. Las personas e instituciones colaborarán con el Consejo y quienes se nieguen a hacerlo serán sancionados de acuerdo con la ley...”;

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 233, prevé que: *“...Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados a las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas...”;*
- Que,** las actuaciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, se rigen bajo los principios establecidos en el artículo 2 de su Ley Orgánica, entre éstos el de independencia, complementariedad, subsidiaridad, oportunidad;
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, determina en su artículo 13, numerales 4 y 5, entre las atribuciones de este consejo, en cuanto al fomento a la transparencia y lucha contra la corrupción, el: *“...4. Requerir de las instituciones del sector público la atención a los pedidos o denuncias procedentes de la ciudadanía así como investigar denuncias a petición de parte, que afecten la participación, generen corrupción o vayan en contra del interés social. 5. Emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad que sean calificados por el Consejo, de acuerdo a la reglamentación interna respectiva y siempre que esta determinación no haya sido realizada por*



otro órgano de la misma función, además de formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que correspondan...";

Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, dispone que: *"...La investigación se regirá según el reglamento que se dicte para el efecto, que respetará el debido proceso, las atribuciones y competencias de los demás órganos del Estado y los derechos previstos en la Constitución...";*

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social prevé que: *"...El Informe resultante de la investigación será conocido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en forma previa a su aprobación, para garantizar su legitimidad y legalidad sobre la observancia de los derechos constitucionales de las personas involucradas. Los informes que emita el Consejo deberán ser escritos, motivados y concluyentes...";*

Que, el artículo 38 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, contempla entre las atribuciones del Pleno del Consejo: *"...15. Conocer y actuar respecto a los informes de investigación realizados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social...";*

Que, el Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten a la Participación o Generen Corrupción, señala en su artículo 31 que: *"...la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, remitirá el informe de investigación a la presidencia del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para su conocimiento; y, éste a su vez lo remita a los demás miembros del Pleno, para su resolución...";*

Que, el artículo 32 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten a la Participación o Generen Corrupción, señala que: *"...Una vez que se ponga en conocimiento el informe de investigación, el pleno del Consejo podrá resolver dentro del ámbito de sus competencias lo que corresponda...";*

Que, dando cumplimiento al artículo 31 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten la Participación o Generen Corrupción, la Subcoordinadora Nacional de Investigación, abogada, María Isabel Herrera, mediante memorando N.-CPCCS-SNI-2020-0305-M de 9 de noviembre de 2020, puso en consideración del Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, abogado, Enver Aguirre Macas, el informe de investigación, dentro del expediente N.-CPCCS-D-00060-2018, relativo a presuntas irregularidades en el GAD parroquial rural de Caracol, cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos; mismo que con fecha 15 de noviembre de 2020, mediante

memorando N.-CPCCS-STTLCC-2020-0490-M, lo remite a la presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para conocimiento y resolución del Pleno de la entidad;

Que, el informe de investigación se fundamenta en los siguientes hechos: 1. Ausencia sin justificación de la vocal, Alba Abril Arreaga, desde el 25 del mes de septiembre al 31 de octubre del 2017. 2. Pago de remuneraciones mensuales durante el año 2017 a la señora, Alba Abril Arreaga, vicepresidenta del GAD parroquial rural de Caracol, estando ausente del país y sin su permiso correspondiente. 3. Falta de notificación al vocal suplente de la señora, Alba Abril Arreaga, vicepresidenta del GAD parroquial rural de Caracol para que la reemplace en las sesiones ordinarias del 28 de septiembre y 24 de octubre del año 2017;

Que, el informe de investigación, concluye que: "...**Hecho 1.-** Ausencia sin justificación de la vocal, Alba Abril Arreaga desde el 25 del mes de septiembre al 31 de octubre del 2017: Habría indicios de responsabilidad administrativa en contra de Ufredo Antonio Díaz Velásquez, en su calidad de presidente del GAD parroquial rural de Caracol; Alba Abril Arreaga, vicepresidenta; Manuel Brunis Massuh y Holger Dumet Flores, vocales, al inobservar en la resolución del 13 de diciembre de 2017, lo dispuesto en el artículo. 333, literal b) del COOTAD...". **Hecho 2.-** Pago de remuneraciones mensuales durante los meses de septiembre y octubre el año 2017 a la señora, Alba Abril Arreaga, vicepresidenta del GAD parroquial rural de Caracol, estando ausente del país y sin su permiso correspondiente: De la documentación analizada se tiene que durante su ausencia a su lugar de trabajo y por ende a las sesiones de la Junta Parroquial Rural de Caracol, no se le canceló a la vocal, Alba Abril Arreaga su remuneración mensual del mes de octubre del 2017, sin embargo si se canceló toda su remuneración del mes de septiembre del 2017, pese a estar ausente del país desde el 25 de septiembre del 2017, por lo que se presume indicios de responsabilidad administrativa y civil en contra de los siguientes servidores públicos del GAD parroquial rural de Caracol: Ufredo Antonio Díaz Velásquez, en su calidad de presidente; Jorge Gómez Palacio, secretario-tesorero y Alba Abril Arreaga, vicepresidenta, por cuanto el primero de ellos, dispuso y el segundo, ejecutó el pago de la remuneración completa del mes de septiembre del 2017 a la vocal Alba Abril Arreaga, pese a que estaba ausente del país. Presuntas acciones que de conformidad a lo previsto a las letras a) y b) de la LOSEP, son contrarias a los deberes de los servidores públicos y a los principios de las remuneraciones establecidas en el art. 105 (a trabajo de igual valor corresponde igual remuneración) de la norma ibídem, y podría decantar en un posible pago indebido de acuerdo a lo establecido en el artículo 43 y numeral 2 del artículo 53 de la LOGGE. **Hecho 3.-** No se habría convocado al vocal suplente de la señora, Alba Abril Arreaga, vicepresidenta del GAD parroquial rural de Caracol para que la subroge en las sesiones ordinarias

del 28 de septiembre y 24 de octubre del año 2017: Habría indicios de responsabilidad administrativa en contra de Alfredo Antonio Díaz Velásquez, presidente del GAD parroquial rural de Caracol, por inobservar lo dispuesto en el artículo 71 del COOTAD, al no convocar a la sesión ordinaria del 24 de octubre del año 2017 al vocal suplente de Alba Abril Arreaga, vicepresidenta del GAD parroquial rural de Caracol...”;

Que, la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, a partir del análisis fáctico y jurídico realizado respecto de esta denuncia, recomienda en su informe de investigación las acciones a adoptar.

En ejercicio de sus atribuciones constituciones y legales.

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar el informe concluyente de investigación del expediente N.-CPCCS-D-00060-2018, relativo a presuntas irregularidades en el GAD parroquial rural de Caracol, cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos; y, acoger las recomendaciones constantes en el referido informe, presentado mediante memorandos N.-CPCCS-SNI-2020-0305-M y CPCCS-STTLCC-2020-0490-M, por la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.

Art. 2.- Remitir a la Contraloría General del Estado el informe concluyente de investigación del expediente N.-CPCCS-D-00060-2018, así como la documentación de sustento contenida en él mismo, a fin de coadyuvar con dicha entidad respecto de la información y documentación que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social pudo obtener en el ejercicio de sus competencias; y, solicitarle que, por intermedio de la Subcoordinación Nacional de Patrocinio, mantener informado al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de las resoluciones y los resultados que deriven de la intervención en el GAD parroquial rural de Caracol, cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos.

Art. 3.- Remitir el presente informe concluyente y sus documentos de respaldo, a la Subcoordinación Nacional de Patrocinio del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a fin de que se inicien las acciones administrativas correspondientes, sobre las cuales se deberá realizar su seguimiento y patrocinio de conformidad con las competencias del Consejo. La Subcoordinación Nacional de Patrocinio, en el ámbito de sus competencias y en virtud de los elementos descritos en el presente informe, y otros con los que pudiere aportar, deberá elaborar un plan de estrategias jurídicas, con acciones concretas, que permitan efectuar un adecuado impulso, así como solicitar la práctica de diligencias pertinentes.

Art. 4.- Disponer a la Coordinación de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, proceda a la publicación de la presente resolución, en la página web institucional. *Ed*



Art. 5.- Disponer a la Secretaría General, prepare la notificación con el contenido de esta resolución a la Coordinación de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, a fin de que proceda conforme lo dispuesto en esta resolución; a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción y a la Subcoordinación Nacional de Patrocinio, a fin de que remita el informe concluyente de investigación, con sus respectivos anexos y la presente resolución a la Contraloría General del Estado.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado en la plataforma digital elegida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, hoy veinte de noviembre de dos mil veinte.

Ing. Sofía Almeida Fuentes. Mgs

PRESIDENTA

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL,
SECRETARIA GENERAL.-** Certifico que la presente resolución fue adoptada por el pleno del CPCCS, en sesión extraordinaria N.-020, realizada el 20 de noviembre de 2020, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remitiré en el caso de ser necesario. **LO CERTIFICO.-**

Abg. Ana Carmita Idrovo Correa

SECRETARIA AD HOC

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL